



CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NÚMERO I-005/2016, INICIADO CON MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA EMPRESA DISEÑOS INDUSTRIALES Y MONTAJES, S.A. DE C.V., EN CONTRA DEL ACTO DE FALLO DE CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-012000991-E85-2016, CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA LA CONTRATACIÓN DE "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIA Y EQUIPO A LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICOS"; Y-----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio DGCSCP/312/DGAI/0.-1630/2016 de dieciocho de julio de dos mil dieciséis, recibido en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el veintidós siguiente, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió a este Órgano Fiscalizador el escrito de trece de marzo de dos mil diez (sic) por el que el representante legal de la empresa **DISEÑOS INDUSTRIALES Y MONTAJES, S.A. DE C.V.**, promovió inconformidad en contra del Acto de Fallo de cinco de julio de dos mil dieciséis, de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E85-2016, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la contratación de "*Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Maquinaria y Equipo a las Instalaciones del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos*"; manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

Que la convocante contravino lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los diversos 36 y 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo establecido en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-012000991-E85-2016, toda vez que a su decir, en la página uno del acto de fallo se desecha la propuesta que realizó para la partida 4, con motivo de que obtuvo treinta y cuatro (34) puntos de los sesenta (60) posibles establecidos en las Secciones IV y V de la convocatoria y el mínimo para la aceptación de la propuesta era de cuarenta y cinco (45) puntos, lo que estima no constituyen las razones técnicas, legales o económicas que motiven tal desechamiento.-----

Asimismo, la inconforme arguye que la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, le priva de su derecho contenido en los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues a su decir, favoreció a otra empresa aun cuando su propuesta era la más baja, lo que estima transgrede el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

00500



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades

Expediente: I-005/2016

Hoja No. 2

También aduce que en el fallo motivo de inconformidad no se consideró cumplimiento de los 11 puntos que a su decir, le debieron ser asignados, pues estima que con el documento 64 que anexó a su propuesta, cumplió con lo solicitado en el rubro "CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS", en que arguye anexó la carta de liberación de fianzas otorgada por el INDRE del contrato DGRMSG-DCC-S-038-2015, del contrato LO-12NCD002-N25-2014 del INER, del contrato IA-012NCD002-N9-2014, contrato INER MCC ADE 25/14, carta de solicitud de cancelación de fianzas de contrato INER MCC ADE 37/14, acta entrega y recepción física de los trabajos del contrato INER MCC ADE 37/14, contrato INER MCC ADE 37/14, CONTRATO INER MCC OP ADM 07/14, y que están relacionados con la especialidad solicitada y lo requerido en la convocatoria, lo cual aduce el promovente, demuestra que cumplió con lo requerido para la partida 4, y por ende, no existe motivación alguna que sustente que no alcanzara el puntaje mínimo de los sesenta (60) puntos señalados en la Sección V de la Convocatoria.

Finalmente, la promovente ofreció como pruebas, las siguientes: **1.-La documental pública** consistente en la Escritura Pública número 118,650 otorgada ante la fe del Licenciado Salvador Godínez Viera, Titular de la Notaría Pública número 42 de la Ciudad de México... **2.- La documental pública** consistente en el **Acta de Fallo** celebrado el día **5 de julio de 2016**, con motivo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-012000991-E85-2016**. **3.-Las documentales públicas** consistentes en la Convocatoria y la Bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-012000991-E85-2016** convocada por la Secretaría de Salud cuyo objeto consiste en el **Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Maquinaria y Equipo a las Instalaciones del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos**", así como los Términos de Referencia... **4.- Las documentales públicas** consistentes en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de fecha 27 de junio de 2016, y el Acta de la Junta de Aclaraciones de 20 de junio de 2016... **5.- La Documental Pública** consistente en el Dictamen de Fallo que haya sido emitido por la autoridad convocante... **6.- La Instrumental de actuaciones** consistente en el expediente que se haya elaborado con motivo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-012000991-E85-2016**, Términos de Referencia y la Convocatoria relativo a los trabajos de **"Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Maquinaria y Equipo a las Instalaciones del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos"**... **7.- La Presuncional en su doble aspecto, legal y humana** en todo lo que favorezca a mi mandante."(sic), de las que manifestó, que las identificadas como 3, 4, 5 y 6 se encontraban en el expediente del procedimiento de contratación en cita, por lo cual tenían que ser exhibidas por la convocante.

2.- Por acuerdo de veinticinco de julio de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la inconformidad promovida por el representante legal de la empresa **DISEÑOS INDUSTRIALES Y MONTAJES, S.A. DE C.V.**, y se tuvieron por ofrecidas las pruebas que relacionaron en el capítulo respectivo de su escrito inicial, además que se negó provisionalmente la suspensión peticionada por el accionante de inconformidad.

Asimismo, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la convocante, a efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera los correspondientes informes previo y circunstanciado, y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio en comento, proveído que fue notificado el veintiséis de julio de dos mil dieciséis, tanto a la convocante como a la empresa.



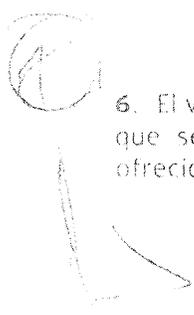
inconforme, a través de los oficios 12/1.0.3.4/1326/2016 y 12/1.0.3.4/1327/2016, ambos del veinticinco del mismo mes y año, respectivamente.

3.- Con acuerdo de veintinueve de julio del año en curso, se tuvo por recibido el oficio número DGRMySG/DG/1106/2016 del veintiocho de julio de dos mil dieciséis, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en esa misma fecha, por el que el Director General Adjunto de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales, en ausencia de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, rindió el informe previo solicitado; asimismo, se determinó negar la suspensión definitiva solicitada por **DISEÑOS INDUSTRIALES Y MONTAJES, S.A. DE C.V.**, respecto de los actos del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E85-2016, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la contratación de "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Maquinaria y Equipo a las Instalaciones del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos", y se ordenó notificar a la empresa tercero interesado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; proveído que fue notificado a la inconforme, tercero interesada y convocante, a través de los oficios 12/1.0.3.4/1361/2016, 12/1.0.3.4/1362/2016 y 12/1.0.3.4/1363/2016, respectivamente.

4.- A través de acuerdo de tres de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio DGRMySG/DG/116/2016 del mismo día, por el que la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, rindió el informe circunstanciado relativo a la inconformidad en cuestión, en la que realizó las manifestaciones que a su interés convinieron, y remitió la documentación relativa a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E85-2016, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la contratación de "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Maquinaria y Equipo a las Instalaciones del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos"; proveído que fue notificado a la inconforme y a la tercero interesado a través de los oficios 12/1.0.3.4/1380/2016 y 12/1.0.3.4/1381/2016 de tres de agosto de dos mil dieciséis y por rotulón de la misma fecha a la convocante.

5.- Por acuerdo del once de agosto dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito del diez anterior, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, el mismo día, por el que la empresa **GRUPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL VALLE, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesada, manifestó:

"... bajo protesta de decir verdad, que de acuerdo a la revisión documental del expediente citado con anterioridad, no existe algún escrito o documento que pudiera contraponer con la evaluación del procedimiento, con el conocimiento de que la convocante es la única facultada para llevar a cabo la evaluación en base a la documentación presentada por los licitantes."



6. El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, esta Área de Responsabilidades emitió acuerdo por el que se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por la promovente, de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento



0060.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades

Expediente: I-005/2016

Hoja No. 4

Administrativo; 79, 93, fracciones II y VIII; 129 y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y pusieron a disposición de las partes las actuaciones del expediente, para que en el término de tres días presentaran alegatos por escrito, proveído que fue notificado por rotulón en la misma fecha.

7.- Por acuerdo del siete de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo por precluido el derecho de las partes para formular alegatos, asimismo, al no existir diligencia pendiente por desahogar en el expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, declaró cerrado el período de instrucción del presente asunto, procediéndose, en consecuencia, a dictar resolución al tenor de los siguientes:---

CONSIDERANDOS

I.- El suscrito, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 11, 65, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

II.- El presente asunto, de conformidad con lo que dicta el diverso 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se constriñe a determinar si, como lo manifiesta la empresa inconforme **DISEÑOS INDUSTRIALES Y MONTAJES, S.A. DE C.V.**, el Acto de Fallo de cinco de julio de dos mil dieciséis, de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E85-2016, emitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en su carácter de área convocante, existieron vicios, como es, que no motivó el desechamiento de la propuesta que la inconforme realizó para la partida 4, y que no se consideraron los once (11) puntos que a decir de la accionante cumplió con los contratos que exhibió con el documento 64 para el rubro "CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS"; o bien, si como lo manifiesta la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, al rendir su informe circunstanciado solicitado por esta autoridad, su actuación estuvo apegada a derecho.

III.- En tal virtud, esta autoridad procede a analizar el motivo de inconformidad propuesto por la promovente, el cual quedó descrito en el Resultando 1 del presente fallo, así como a valorar las pruebas ofrecidas, las cuales fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza mediante acuerdo del veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

En ese tenor, se procede al estudio de los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales son del tenor literal siguiente:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación. En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la



convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio. Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuya incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, **expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;**
(...)

De los preceptos antes transcritos se advierte que las dependencias, en la evaluación de las proposiciones, deben verificar que se cumpla con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, y que sólo debe adjudicarse a quien satisfaga los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, debiendo emitir el fallo bajo una serie de requisitos como son, entre otros, el expresar todas la razones legales, técnicas o económicas que sustentan la determinación alcanzada, e indicar los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplan.

En tal virtud es que esta autoridad, a fin de determinar en relación con lo argüido por la inconforme respecto a que la convocante al emitir el fallo de cinco de julio de dos mil dieciséis, dentro del procedimiento de contratación número LA-012000991-E85-2016, no expuso las razones legales, técnicas o económicas que sustenten el otorgamiento de treinta y cuatro (34) puntos de los sesenta (60) disponibles, establecidos en las secciones IV y V de la convocatoria al procedimiento de contratación que nos ocupa, procede a analizar dicha determinación, a la cual se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública en términos de los artículos 79, 129, 197 y

0060.



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades

Expediente: I-005/2016

Hoja No. 6

202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11, misma que para mejor proveer a continuación se reproduce, en lo conducente:-----

En cumplimiento al artículo 37 de la Ley, se indica lo siguiente:

Fracción I.- Relacion de Licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando todos los puntos de la convocatoria que en el caso se incumplía.

Licitante	Razones, legales, técnicas y económicas por las que no son solventes						
Diseños Industriales y Montajes, S.A. de C.V.	<p>Técnicas</p> <p>Partida 4- Se desecha la propuesta del licitante toda vez que obtuvo en dicha partida 34 puntos de los 60 establecidos en la sección IV y V de la Convocatoria. Resultando que el mínimo para la aceptación de la propuesta era de 45 puntos</p> <p>Motivos:</p> <p>"SECCIÓN IV REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR".</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisitos que debe cumplir</th> <th>Causa expresa de desechamiento</th> <th>Consecuencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Quando se ubice el criterio de puntos y porcentajes, será indispensable que en la evaluación técnica por lo menos se cumpla con los 45 puntos de los 60 posibles.</td> <td>Si obtiene una calificación que sea menor a 45 puntos. En caso de no obtener los 45 puntos de calificación, la convocante procederá a no revisar la propuesta económica.</td> <td>Si obtiene una calificación que sea mayor a 45 puntos.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fundamentación</p> <p>Artículo 134 Constitucional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	Requisitos que debe cumplir	Causa expresa de desechamiento	Consecuencia	Quando se ubice el criterio de puntos y porcentajes, será indispensable que en la evaluación técnica por lo menos se cumpla con los 45 puntos de los 60 posibles.	Si obtiene una calificación que sea menor a 45 puntos. En caso de no obtener los 45 puntos de calificación, la convocante procederá a no revisar la propuesta económica.	Si obtiene una calificación que sea mayor a 45 puntos.
Requisitos que debe cumplir	Causa expresa de desechamiento	Consecuencia					
Quando se ubice el criterio de puntos y porcentajes, será indispensable que en la evaluación técnica por lo menos se cumpla con los 45 puntos de los 60 posibles.	Si obtiene una calificación que sea menor a 45 puntos. En caso de no obtener los 45 puntos de calificación, la convocante procederá a no revisar la propuesta económica.	Si obtiene una calificación que sea mayor a 45 puntos.					

De la anterior digitalización, se advierte que la convocante, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señaló que las razones por las cuales desechó la propuesta relativa a la Partida 4, presentada por la empresa **DISEÑOS INDUSTRIALES Y MONTAJES, S.A. DE C.V.**, consistieron en que: a) Obtuvo treinta y cuatro (34) puntos de los sesenta (60) establecidos en las Secciones IV y V de la convocatoria, y que el mínimo para la aceptación de la propuesta era de cuarenta y cinco (45) puntos; b) estableciendo como motivo la reproducción de la "SECCIÓN IV REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR"; y c) señalando como fundamento de su determinación el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

En tal virtud, es inconcuso que resulta insuficiente lo manifestado por la convocante en el acta de fallo del cinco de julio de dos mil dieciséis materia de la presente inconformidad, ya que como razones técnicas que dieron motivo al desechamiento de la propuesta presentada por la empresa **DISEÑOS INDUSTRIALES Y MONTAJES, S.A. DE C.V.**, respecto de la Partida 4, únicamente se estableció que obtuvo treinta y cuatro (34) puntos de los sesenta (60) establecidos en las Secciones IV y V de la



convocatoria, y que el mínimo para la aceptación de la propuesta era de cuarenta y cinco (45) puntos, sin precisar los numerales de la convocatoria, que en su caso, la propuesta de dicha empresa no cumplió.

Lo anterior, es así ya que en la sección V "CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES", de la convocatoria al procedimiento de contratación que nos ocupa, a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública en términos de los artículos 79, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11, se estableció lo siguiente:

CRITERIOS A APLICAR CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 4.

Capacidad del Licitante

Consiste en la valoración que hará la convocante de los recursos humanos, así como de los recursos económicos que ofrezca el licitante para la prestación del servicio requerido. De igual manera se considerará a las personas con discapacidad o las empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad o que produzcan bienes con innovación tecnológica.

Rubro/Subrubro	Documentación	Puntaje Parcial	Puntaje total
Capacidad del Licitante			24 Puntos
Capacidad de los recursos humanos			12 Puntos
a) Experiencia del personal que realizará el servicio	<p>Curriculo del personal que deberá contener nombre de la persona propuesta, nombre de la empresa donde haya prestado servicios a las Instalaciones Eléctricas, Subestaciones, Derivadas Eléctricas, Plantas de Emergencia, UPS, Tableros de Transferencia y Tableros de Distribución, descripción de las actividades que ha desempeñado, tiempo de experiencia, deberá precisar los años de experiencia en el servicio de mantenimiento a las Instalaciones Eléctricas, Subestaciones, Derivadas Eléctricas, Plantas de Emergencia, UPS, Tableros de Transferencia y Tableros de Distribución, objeto de la presente licitación, acreditando la experiencia con Constancias laborales</p> <p>Citando nombre de las empresas y ubicación, nombre completo y teléfono del supervisor o jefe inmediato, y puesto que desempeñaba en estas, esto con la finalidad de verificar que hayan prestado servicios a las Instalaciones Eléctricas, Subestaciones, Derivadas Eléctricas, Plantas de Emergencia, UPS, Tableros de Transferencia y Tableros de Distribución establecida en el Anexo Técnico. Así mismo deberá de presentar contrato completo de las dependencias y/o entidades y/o empresas del sector privado en las cuales se haya desempeñado mediante contrato para el mantenimiento al sistema antes mencionado, esto con la finalidad de verificar la información plasmada en los currículos. Este deberá de contener nombre completo y teléfono del representante legal y/o administrador de</p>	<p>De uno a tres años de experiencia (1 supervisor, 1 administrativo y cuatro técnicos)</p>	1 punto
		<p>Más de 3 años a cinco años de experiencia (1 supervisor, 1 administrativo y de cinco a siete técnicos)</p>	2 punto

00600

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.**

Área de Responsabilidades

Expediente: I-005/2016

Hoja No. 8

Rubro/Subrubro	Documentación	Puntaje Parcial	Puntaje total
	dichos contratos No se asignaran puntos en caso de no precisar los años de experiencia de cada una de las personas que se solicitan en este rubro.	Más de 5 años de experiencia (1 supervisor, 1 administrativo y 8 o más técnicos)	3 puntos
a 2) Competencia y habilidad	Constancia, Diploma, Certificación (s) de capacitación del personal que prestará el servicio, acreditada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y/o fabricante de acuerdo a la partida Sistema a las Instalaciones Eléctricas, Subestaciones, Derivadas Eléctricas, Plantas de Emergencia, UPS, Tableros de Transferencia y Tableros de Distribución y conforme a lo señalado en el rubro de aspectos generales por cada partida descrito en el anexo técnico, la documentación deberá estar alineada a las Instalaciones Eléctricas, Subestaciones, Derivadas Eléctricas, Plantas de Emergencia, UPS, Tableros de Transferencia y Tableros de Distribución Aplicable a dependencias y/o entidades y/o empresas del sector privado del rubro de la Industria Químico-Farmacéutico, Farmacéutico y/o Instituciones u Hospitales de Alta Especialidad.	De una a dos constancias	2 Puntos
		De tres a cuatro constancias	5 Puntos
		Cinco o más constancias	7 puntos
a 3) Dominio de Herramientas	El licitante deberá de presentar la o las constancias a nombre del técnico que dará el servicio donde menciona que está capacitado en los instrumentos, herramientas o aparatos (Megger, TTR, Analizador de baterías, Terrometro, Analizador de armónicas, Scanner o Analizador de sensores, Analizador del sistema de control, multímetro, voltímetro, amperímetro, Analizador de frecuencia, Cámara termográfica, Analizador de vibraciones, Analizador ultrasónico, termómetro digital, Analizador de motores, Tacómetro de manera enunciativa más no limitativa) con las que cuenta para desempeñar los servicios relacionados objeto de la presente contratación así como sus procedimientos de uso.	De una a Siete constancias por cada técnico de acuerdo a lo solicitado y/o ofertado en el rubro a.1 (instrumentos, herramientas o aparatos y procedimiento de uso)	1 Punto
		De Ocho o más constancias por cada técnico de acuerdo a lo solicitado y/o ofertado en el rubro a.1 (instrumentos, herramientas o aparatos y procedimiento de uso)	2 Puntos
Capacidad de los recursos económicos y de equipamiento			10 Puntos
B 1) Capacidad de recursos económicos	El licitante deberá presentar la última declaración fiscal anual 2015 y la última declaración provisional correspondiente al ejercicio fiscal 2016 impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante el SAT, mediante las cuales se acredite que sus ingresos sean mínimo del diecinueve por ciento del monto total de su oferta. La declaración anual y el pago provisional deberán de contener el sello de recepción del Servicio de Administración tributaria (SAT) ó de la Institución bancaria receptora de dicha información, en caso de haberla presentado en medio electrónico (Internet), estas deberán de contener el sello digital de recepción.	Acredite que sus ingresos sean mínimo del 19% al 24% del monto total de su oferta	2 puntos
		Acredite que sus ingresos sean equivalentes más del 25% al 29% del monto total de su oferta	3 Puntos
		Acredite que sus ingresos sean equivalentes a 30% o más del monto total de su oferta	5 Puntos

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
 Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.
 00000

Área de Responsabilidades

Expediente: I-005/2016

Hoja No. 9

Rubro/Subrubro	Documentación	Puntaje Parcial	Puntaje total
b2) Capacidad de equipamiento en el sistema a las instalaciones Eléctricas, Subestaciones, Derivadas Eléctricas, Plantas de Emergencia, UPS, Tableros de Transferencia y Tableros de Distribución.	El licitante deberá presentar una lista de herramientas con documentación comprobatoria (factura, inventario, contrato de arrendamiento) que cuenta con los instrumentos, herramientas ó aparatos apropiados para el mantenimiento de sistemas a las instalaciones Eléctricas, Subestaciones, Derivadas Eléctricas, Plantas de Emergencia, UPS, Tableros de Transferencia y Tableros de Distribución, certificados vigentes de calibración avalados por el S.N.C. (Sistema Nacional de Calibración) de sus instrumentos herramientas o aparatos (Megger, TTR, Analizador de baterías, Termómetro, Analizador de armónicas, Scanner ó Analizador de sensores, Analizador del sistema de control, multimetro, voltímetro, amperímetro, Analizador de frecuencia, Cámara termográfica, Analizador de vibraciones, Analizador ultrasónico, termómetro digital, Analizador de motores, Tacómetro de manera enunciativa más no limitativa), manuales de mantenimiento emitidos por el fabricante, señaladas en el anexo técnico. Para que se asignen puntos deberán de presentar los cuatro documentos que se solicitan (Lista de herramientas, documentación comprobatoria, certificados vigentes de calibración y manuales de mantenimiento)	De uno a tres instrumentos, herramientas ó aparatos señalados en el anexo técnico que cumplan con la documentación solicitada.	2 Puntos
		De cuatro a seis instrumentos, herramientas ó aparatos señalados en el anexo técnico que cumplan con la documentación solicitada.	3 Puntos
		Siete o más instrumentos, herramientas ó aparatos señalados en el anexo técnico que cumplan con la documentación solicitada.	5 Puntos
Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores de discapacidad			1 Punto
c) Participación de empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad	Escrito original en papel preferentemente membretado, firmado por su representante o apoderado legal en el que manifieste que cuenta con personal con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (En su caso).	Acredite cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses	0.5 Punto

00001



Rubro/Subrubro	Documentación	Puntaje Parcial	Puntaje total
		Acredite mas del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses	1 Punto
Participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica			1 Punto
d) Participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica	Escrito original en papel preferentemente membretado, firmado por su representante o apoderado legal en el que manifieste que su representada cuenta con la estratificación de MIPYMES que produce bienes con innovación tecnológica, el cual deberá incluir la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, misma que no podrá tener una vigencia mayor a cinco años (En su caso).	Documento = 1 punto	1 Punto

Experiencia y Especialidad del Licitante

Consiste en la valoración que hará la convocante de la experiencia en tiempo que el licitante ha prestado a cualquier persona servicios de la misma naturaleza de los que son objeto del presente procedimiento y la valoración si los servicios que ha venido prestando corresponden a las características específicas y a condiciones similares a las requeridas por esta Secretaría.

Experiencia y especialidad del licitante			13 Puntos
a) Experiencia del licitante	El licitante deberá anexar copia simple de por lo menos un contrato con mínimo 6 meses de prestación del servicio continuo formalizado con dependencias y/o entidades y/o empresas del sector privado apropiadas para el mantenimiento de sistemas a las Instalaciones Eléctricas, Subestaciones, Derivadas Eléctricas, Plantas de Emergencia, UPS, Tableros de Transferencia y Tableros de Distribución de la Industria Químico-Farmacéutica Farmaceutico y/o Instituciones u Hospitales de Alta Especialidad, dentro de los diez años anteriores al presente ejercicio fiscal. Se verificará que en los contratos se hayan pactado la prestación de servicios de la misma naturaleza a las establecidas en el Anexo Técnico Para la experiencia superior a seis meses podrá ser acumulada.	Acredita experiencia mínima de seis meses y máximo superior a cinco años un día acumulados. Este rubro se calificará de acuerdo al criterio TU-01/2012, emitido el 9 de enero de 2012 por la Secretaría de la Función Pública.	5 Puntos
b) Especialidad del licitante	El licitante deberá anexar copia simple de por lo menos tres contratos formalizados con ejemplo de órdenes de servicio de equipos apropiados para el mantenimiento de sistemas a las Instalaciones Eléctricas, Subestaciones, Derivadas Eléctricas, Plantas de Emergencia, UPS, Tableros de Transferencia y Tableros de Distribución de la Industria Químico-Farmacéutica Farmaceutico y/o Instituciones u Hospitales de	Deberá presentar como mínimo tres contratos con mínimo 10 rutinas iguales a lo solicitado en el rubro de aspectos generales del anexo técnico	5 Puntos

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.**

Área de Responsabilidades

Expediente: I-005/2016

Hoja No. 11

	Alta Especialidad, y con dependencias y/o entidades y/o empresas del sector privado dentro de los diez años anteriores al presente ejercicio fiscal en donde se pueda comprobar que mínimo realice 10 rutinas en los ordenes de servicio que sean iguales a lo solicitado en el rubro de aspectos generales del anexo técnico de la presente convocatoria.	Debera presentar como mínimo tres contratos con 11 ó mas rutinas son iguales a lo solicitado en el rubro de aspectos generales del anexo técnico y además realizan mas actividades que mejoran el funcionamiento de los equipos	7 Puntos
--	--	---	----------

Propuesta de trabajo

Consiste en la valoración que hará la convocante de la metodología, el plan de trabajo y la organización propuesta por el licitante que permitan garantizar el cumplimiento del contrato.

Propuesta de trabajo		12 Puntos
a) Metodología del trabajo	El licitante deberá manifestar la metodología de trabajo donde indicara las rutinas del servicio de mantenimiento con respecto a lo solicitado en el anexo técnico	<p>Quien entregue la metodología requerida y en esta se contemplen las rutinas de mantenimiento solicitadas en la presente licitación. 7 Puntos</p> <p>Quien entregue la metodología requerida y en esta se contemplen las rutinas de mantenimiento solicitadas en la presente licitación y además incluya actividades que mejoren el funcionamiento de los equipos. 9 Puntos</p>
b) Plan de trabajo	El licitante deberá entregar el programa calendarizado que indique el tiempo que tarda en prestar el servicio por equipo y las fechas propuestas para realizar el servicio	<p>Presenta el programa calendarizado con el tiempo que tarda en prestar el servicio y las fechas propuestas 0.5 Puntos</p> <p>Presenta el programa calendarizado con el tiempo que tarda en prestar el servicio y las fechas propuestas y además presentar el plan de contingencia descrito en el anexo técnico objeto de la presente contratación para poder cubrir el servicio. 1 Punto</p>
c) Esquema estructural de la organización de los recursos humanos	Organigrama de su estructura organizacional, que debe contar con al menos 6 personas (1 Supervisor, 1 Administrativo y 4 técnicos.), que debe contar con al menos 6 personas (1 Supervisor, 1 Administrativo y 4 técnicos.), que cuente con la experiencia ofertada en el subrubro a.1	<p>1 supervisor, 1 administrativo y cuatro técnicos 0.5 Puntos</p> <p>1 supervisor, 1 administrativo y de cinco a siete técnicos 1 Punto</p> <p>1 supervisor, 1 administrativo y 8 o mas técnicos 2 Puntos</p>

00601

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades

Expediente: I-005/2016

Hoja No 12

Cumplimiento de Contratos

Consiste en medir el desempeño o cumplimiento que ha tenido el licitante en la prestación oportuna y adecuada de los servicios de la misma naturaleza objeto del presente procedimiento de contratación, que hubieren sido contratados por alguna dependencia, entidad o cualquier otra persona a cierto plazo

Cumplimiento de contratos		11 Puntos
a) Cumplimiento de contratos	El licitante deberá presentar en los contratos el documento que acredite el cumplimiento del mismo (cartas finiquito y/o carta de liberación de garantía de cumplimiento y/o constancias de cumplimiento de contrato) emitidas por dependencias y/o entidades y/o empresas del sector privado con las cuales se formalizó un contrato para el mantenimiento de sistemas a las instalaciones Eléctricas, Subestaciones, Derivadas Eléctricas, Plantas de Emergencia, UPS, Tableros de Transferencia y Tableros de Distribución de la Industria Químico-Farmacéutica Farmacéutico y/o Instituciones u Hospitales de Alta Especialidad, así como el contrato, estas cartas finiquito deberán estar firmadas por el representante legal y/o administrador que lo firmo o el que se encuentre en funciones y deberá manifestar que cumplió satisfactoriamente con el servicio, asimismo deberá señalar el número de contrato, domicilio, nombre del responsable de la administración del contrato, teléfono y correo electrónico, para contacto.	Presenta mínimo tres contratos y carta finiquito y como mayor a cinco contratos y cartas Este rubro se calificará de acuerdo al criterio TU-01/2012, emitido el 9 de enero de 2012
		11 Puntos

De la transcripción anterior, se advierte que la motivación contenida en el fallo de cinco de julio de dos mil dieciséis, resulta insuficiente para sostener su legalidad, toda vez que del mismo no se advierten los rubros, subrubros e incisos, que a juicio de la convocante, no cumplió la propuesta de la empresa **DISEÑOS INDUSTRIALES Y MONTAJES, S.A. DE C.V.**, es decir, que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, fue omisa en justificar debidamente el motivo por el cual la inconforme obtuvo treinta y cuatro (34) puntos de los sesenta (60) requeridos en la sección V de la convocatoria del procedimiento de contratación que nos ocupa, pues debió indicar con precisión los puntos de la convocatoria que en su caso incumplió la hoy inconforme, y que así la promovente de la presente instancia, tuviera pleno conocimiento de todas las razones legales y técnicas que sustentaron el desechamiento de su propuesta, a fin de ajustar su actuación a lo dispuesto por la fracción I del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes invocado.

Como corolario de lo anterior, es menester señalar que del acto motivo de la presente inconformidad, se advierte con basta claridad que la Convocante únicamente señaló que se desechaba la propuesta presentada por la empresa **DISEÑOS INDUSTRIALES Y MONTAJES, S.A. DE C.V.**, por haber obtenido treinta y cuatro (34) puntos de los sesenta (60) posibles establecidos en la sección IV de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E85 2016, resultando que el mínimo para la aceptación de la propuesta era de cuarenta y cinco (45), lo que evidencía que la convocante no motivó debidamente el acto de fallo de cinco de julio de dos mil

00617



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades

Expediente: I-005/2016

Hoja No. 13

dieciséis, pues omitió señalar los motivos, razones y circunstancias por los que la licitante no alcanzó el puntaje mínimo requerido.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, mediante oficio DGRMySG/DG/1161/2016 de tres de agosto de dos mil dieciséis, transcribiera el dictamen técnico-económico de la evaluación realizada por la Dirección General de Epidemiología, a las propuestas presentadas por las empresas **DISEÑOS INDUSTRIALES Y MONTAJES, S.A. DE C.V., y GRUPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL VALLE, S.A. DE C.V.**, pues no pasa inadvertido a este resolutor que precisamente la hoy empresa inconforme, se duele de que no le fue hecho del conocimiento tal evaluación.

En las relatadas circunstancias, es que resulta inconcuso que el acto de fallo de cinco de julio de dos mil dieciséis, debió sujetarse a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en particular, respecto de lo previsto en la fracción I, relativa a que en el fallo se deben expresar **todas las razones técnicas y legales que lo sustenten**, por lo que al no contener dichos requisitos, el mismo carece de legalidad, y por ende, resulta fundado lo aducido por el inconforme en tal sentido.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia Común número I.4o.A. J/43, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, en mayo de dos mil seis, que es del tenor literal siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."

Asimismo, tampoco desvirtúa lo hasta aquí considerado el hecho de que la empresa **GRUPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL VALLE, S.A. DE C.V.**, mediante escrito del diez de agosto de dos mil dieciséis, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, en la misma fecha, en su calidad de tercero interesada, manifestara, en lo que interesa:

00611

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Salud.

Área de Responsabilidades

Expediente: I-005/2016

Hoja No. 14

"... bajo protesta de decir verdad, que de acuerdo a la revisión documental del expediente citado con anterioridad, no existe algún escrito o documento que pueda contraponer con la evaluación del procedimiento, con el conocimiento de que la convocante es la única facultada para llevar a cabo la evaluación en base a la documentación presentada por los licitantes."

Lo anterior, toda vez que contrario a lo argüido por la empresa tercero interesada, de las constancias agregadas al expediente en que se actúa, obra el acta de fallo de cinco de julio de dos mil dieciséis, así como la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E85-2016, de donde se advierte, en la "Fracción I" del acto controvertido en la presente instancia de inconformidad, que la convocante señaló únicamente que la propuesta de la empresa **DISEÑOS INDUSTRIALES Y MONTAJES, S.A. DE C.V.**, se desechó por haber obtenido 34 puntos de los 60 establecidos en las secciones IV y V, de la Convocatoria; en tanto que de la Sección V "CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES", del procedimiento de contratación que nos ocupa, en el rubro denominado "CRITERIOS A APLICAR CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 4.", se especificaron los criterios conforme a los cuales se evaluarían las proposiciones, indicando los Rubros y subrubros que serían evaluados para el otorgamiento o no de puntos a las partidas en que participarían los licitantes, habiendo sido omisa la convocante, en precisar cuáles requisitos de los allí previstos no fueron satisfechos por la propuesta de la hoy inconforme.

En tal virtud, es evidente, que contrario a lo argüido por la **GRUPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL VALLE, S.A. DE C.V.**, de las constancias precisadas en el párrafo que antecede, se advierte que la convocante no motivó debidamente el fallo de cinco de julio de dos mil dieciséis de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E85-2016, al desechar la propuesta presentada por la inconforme, señalando únicamente que obtuvo treinta y cuatro (34) puntos de los sesenta (60) posibles establecidos en la sección IV de la convocatoria al procedimiento de contratación en cita, toda vez que omitió señalar los motivos, razones y circunstancias que sustentaran el sentido del mismo, es decir, los rubros o subrubros de la convocatoria que no cumplió la propuesta que la inconforme presentó para la partida 4, y por ende, el puntaje asignado a cada uno de ellos.

Ahora bien, en relación al argumento de la empresa **DISEÑOS INDUSTRIALES Y MONTAJES, S.A. DE C.V.**, respecto a que en el acta de fallo de cinco de julio de dos mil dieciséis, no se consideró la valoración del cumplimiento de los 11 puntos que se le debieron haber asignado, pues a su decir, anexó el documento 64 "CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS", en donde se encuentra la carta de liberación de fianzas otorgada por el INDRE del contrato DGRMSG-DCC-S-038-2015, del contrato LO-12NCD002-N25-2014 del INER, del contrato IA-012NCD002-N9-2014, contrato INER MCC ADE 25/14, carta de solicitud de cancelación de fianzas de contrato INER MCC ADE 37/14, acta entrega y recepción física de los trabajos del contrato INER MCC ADE 37/14, contrato INER MCC ADE 37/14, CONTRATO INER MCC OP ADM 07/14, los que a decir del inconforme están relacionados con la especialidad solicitada y lo requerido en la convocatoria, lo cual, demuestra que cumplió con lo solicitado en el rubro "CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS" y por ende no existe motivación alguna que sustente que no alcanzara el puntaje mínimo de los sesenta (60) puntos señalados en la Sección V de



la Convocatoria; dichas manifestaciones se desestiman por inoperantes, toda vez que en ellas únicamente expone de manera genérica y abstracta los motivos por los cuales considera que los contratos que exhibió, cumplieran con lo solicitado en la convocatoria.

Sirve de apoyo la Jurisprudencia de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVIII, en agosto de dos mil trece, página 1671, que es del tenor literal siguiente:

"AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON LAS SIMPLES EXPRESIONES GENÉRICAS Y ABSTRACTAS CUANDO NO PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Si no se está en el caso de suplir la deficiencia de los agravios en términos del artículo 76 bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, no basta que el recurrente exprese sus agravios en forma genérica y abstracta, es decir, que se concrete a hacer simples aseveraciones para que el Tribunal Colegiado emprenda el examen de la legalidad de la resolución recurrida del Juez de Distrito a la luz de tales manifestaciones, sino que se requiere que el inconforme en tales documentos exponga de manera razonada los motivos concretos en los cuales sustenta sus propias alegaciones, esto es, en los que explique el porqué de sus aseveraciones, pues de lo contrario los agravios resultarán inoperantes."

Como corolario a lo anterior, cabe señalar que conforme a lo manifestado por la convocante al rendir su informe circunstanciado mediante oficio DGRMySG/DG/1161/2016 de tres de agosto de dos mil dieciséis, en el que transcribió la evaluación del dictamen técnico-económico, realizado por el Área requirente respecto de las propuestas formuladas por las empresas **DISEÑOS INDUSTRIALES Y MONTAJES, S.A. DE C.V.**, y GRUPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL VALLE, S.A. DE C.V., mismo que se encuentra agregado al expediente que se resuelve en copia certificada, y al cual se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública en términos de los artículos 79, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11, en el que se advierte que sí fueron evaluados los contratos que refiere la inconforme exhibió para acreditar el rubro de Cumplimiento de Contratos.

Finalmente no pasa inadvertido a esta autoridad que pese a que el cuatro de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio 12/1.0.3.4/1380/2016 de tres del mismo mes y año, se dio vista a la inconforme con el informe circunstanciado rendido por la convocante, así como de la documentación que le acompaña constante de cinco carpetas, integradas por cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro (3664) fojas útiles, la empresa **DISEÑOS INDUSTRIALES Y MONTAJES, S.A. DE C.V.** no realizó ampliación de sus motivos de inconformidad, a fin de, en su caso, exponer de manera razonada los motivos concretos por los cuales consideraba que los contratos que exhibió, cumplieran con lo solicitado en la convocatoria.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia (Común) número 1a./J. 21/2002, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XV, en abril de dos mil dos, que es del tenor literal siguiente:

0001..

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades

Expediente: I-005/2016

Hoja No. 16

"PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, este ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto, b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio."

Por lo hasta aquí expuesto y fundado, bajo los razonamientos vertidos en el cuerpo de la presente resolución, resulta parcialmente fundada la inconformidad promovida por la empresa **DISEÑOS INDUSTRIALES Y MONTAJES, S.A. DE C.V.**, por lo que procede declarar la nulidad del acto de fallo de cinco de julio de dos mil dieciséis, emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E85-2016, para la contratación de "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Maquinaria y Equipo a las Instalaciones del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos", de conformidad con el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en consecuencia, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, deberá emitir un nuevo fallo en que motive debidamente todas las razones técnicas y legales que sustenten su determinación en relación con la propuesta de la promotora de la presente instancia, lo anterior en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, remitir a esta autoridad en un plazo de seis días hábiles, las constancias que así lo acrediten.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 72, 73, fracción VI, 74, fracción V y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76, 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente resolver y al efecto se

RESUELVE

PRIMERO.- Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el capítulo de Considerandos de esta resolución, resulta parcialmente fundada la inconformidad interpuesta por la empresa **DISEÑOS INDUSTRIALES Y MONTAJES, S.A. DE C.V.**, y con base en lo establecido en el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del acto de fallo de cinco de julio de dos mil dieciséis, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E85-2016, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la contratación de

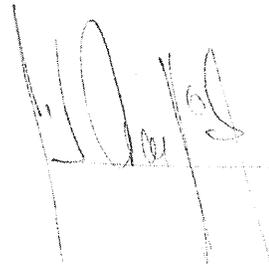
"Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Maquinaria y Equipo a las Instalaciones del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos".-----

SEGUNDO.- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para reponer el fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E85-2016, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberá emitir un nuevo fallo en que motive debidamente todas las razones técnicas y legales que sustenten su determinación en relación con la propuesta de la promovente de la presente instancia, lo anterior en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, remitir a esta autoridad en un plazo de seis días hábiles, las constancias que así lo acrediten.-----

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa inconforme, que la presente resolución es recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión que contempla el diverso 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a través del juicio contencioso administrativo federal, para lo cual, cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa inconforme, a la empresa tercero interesada y a la convocante, en términos de lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.-----

Así lo resolvió y firma el LIC. JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ BLANCO, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.-----



REG/DMG/BOSE

"En términos de lo dispuesto por los artículos 9, 113, fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta versión pública suprimió la información clasificada como confidencial"

